



**ESTUDIO PREVIO
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Por su parte, Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene como misión Administrar y Manejar las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación. Las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Amazonia, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Orinoquia, Dirección Territorial Pacífico y Dirección Territorial Caribe. Esta última cuenta con catorce áreas protegidas, entre las que se encuentran el Parque Nacional Natural Tayrona.

El Parque Nacional Natural Tayrona, se encuentra ubicado en la región Caribe Colombiana, al norte del distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena, en las estribaciones del flanco noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta. Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, tiene una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), Resolución 191 de 1964, que va desde Punta Venado en el corregimiento de Taganga (11°16'20" N y 74°12'56" W) hasta la desembocadura del río Piedras (11°21'33" N y 73°53'11" W). Comprende un gradiente altitudinal entre 0 y 900 m., con una longitud de 35 km y un ancho máximo de 6.5 km que incluye la parte terrestre y marina, a partir del borde del Mar Caribe. Abarca zonas de vida tropical y subandina (Hernández, J. y Rodríguez, P. 1988). Hace parte del sistema nacional de parque desde 1964 cuando fue declarado Parque Nacional Natural con el objetivo de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales con fines científicos (Visión, A. 2002), (mapa). La temperatura promedio anual a nivel del mar es de 27 °C y se calcula en unos 22 °C para las cimas elevadas del Parque, tales como los cerros el Cielo (850 msnm), Aguas Muertas, No Se Vé y San Lucas con algo más de 900 msnm.

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Mediante la Resolución No. 234 del 17 de diciembre de 2004, se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida, y en su artículo segundo resolvió determinar los siguientes objetivos de conservación:





PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Conservar el mosaico eco sistémico terrestre y sus especies asociadas, que incluye el matorral espinoso y el bosque seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional."

Las áreas que conforman el SPNN se constituyen en ecosistemas estratégicos que garantizan el suministro de bienes y servicios ambientales de vital importancia para el desarrollo del país, tales como la conservación de la biodiversidad, el abastecimiento de agua, la captura de CO₂, el ecoturismo, entre otros. El SPNN hace parte integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, y en este sentido, se ciñe a los objetivos de la conservación y la protección del patrimonio ambiental del país.

La belleza paisajística y riqueza de los recursos naturales existentes en estas áreas las convierte en sitios de gran atractivo para actividades ecoturísticas ya que por sus características ambientales no se pueden desarrollar actividades tradicionales de turismo. El ecoturismo es una actividad que estimula el disfrute de los bienes materiales de las áreas con valores naturales, y a su vez, una herramienta que provee recursos para el desarrollo de actividades que contribuyen a la conservación del patrimonio ambiental, al fomento de la educación ambiental y a la protección de las riquezas naturales de las áreas protegidas.

Parques Nacionales Naturales de Colombia concibe al ecoturismo como una estrategia de conservación y gestión que contribuye al manejo efectivo del sistema de las áreas protegidas, a la generación de beneficios sociales para las comunidades locales y las regiones relacionadas con PARQUES. Igualmente, como un aporte significativo para la generación de alternativas productivas sostenibles para las poblaciones localizadas en las zonas de influencia de los Parques Nacionales, en la educación y sensibilización de todos los actores involucrados en la actividad frente a la importancia de nuestro patrimonio natural y cultural, y el aporte de la sostenibilidad financiera para que PARQUES cumpla con su misión.

Por esto, Parques Nacionales Naturales inició en el año 2004 el diseño e implementación del Programa de Fortalecimiento del Ecoturismo, el cual incluye las siguientes estrategias:

1. Implementación de la Política Nacional para el Desarrollo del Ecoturismo y desarrollo de lineamientos de políticas y programas;
2. Acuerdos de trabajo regional, alrededor de las áreas protegidas nacionales con mayor vocación ecoturística, con la participación de actores regionales y locales;
3. Programa de Ecoturismo Comunitario, que involucra a las comunidades locales como operadores de servicios y actividades ecoturísticas;
4. Concesión de servicios ecoturísticos a través de operadores privados;
5. Ordenamiento, reglamentación y monitoreo del desarrollo de la actividad ecoturística por parte de Parques, para minimizar los impactos ambientales que se pueden ocasionar sobre los recursos naturales;
6. Programa de educación, promoción y divulgación de la misión de Parques y de las áreas con potencial ecoturístico;



El ambiente
es de todos

Minambiente

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Calle 17 # 4-06 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211732
tayrona@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

7. Programa de Certificación en las Normas Técnicas de Turismo Sostenible.

De acuerdo con las Directrices de Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia en la Resolución 0531 de 2013, el ecoturismo es una estrategia que mejore o mantenga los valores naturales y culturales, comparta esta responsabilidad con quienes participen en su desarrollo, propicie al visitante una experiencia particular y estimule alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan estas áreas protegidas en el país.

Este programa ha permitido el aumento y fortalecimiento de la calidad del servicio, el aumento significativo del número de visitantes a los Parques Nacionales Naturales de Colombia (pasando de 441.260 en el 2005 a 1'967.672 en el 2019, a su vez, el incremento con respecto al 2018 fue del 7.5%), al incremento de recursos económicos para las comunidades locales, a una mayor apropiación de éstas áreas por parte de los colombianos, y mayor y mejor conocimiento por parte de turistas y visitantes nacionales y extranjeros. Lo anterior implementando las acciones de control y reglamentación de las actividades para prevenir los impactos ambientales negativos que pueda generar la actividad ecoturística.

El ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas con vocación ecoturística, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

En el marco de la Resolución 0621 de julio del 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y de los acuerdos suscritos a nivel del Consejo Territorial de Cabildos en los años 2002-2003, el Gobierno Nacional (Planeación Nacional, Ministerio de Ambiente, la Unidad de Parques, Corporaciones, entre otros) y los pueblos indígenas acordaron que:

1. La intervención pública y privada en la Sierra Nevada se debe concertar bajo el marco del ordenamiento territorial tradicional indígena, definido por los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada y la permanente coordinación institucional de las autoridades públicas.
2. Construir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las autoridades públicas nacionales, regionales y locales, que apoyen la consolidación del territorio tradicional, mediante la ampliación, el saneamiento, la recuperación de los sitios sagrados y el desarrollo sostenible.
3. Coordinar la articulación de las autoridades públicas en el proceso de toma de decisiones ambientales.
4. Fortalecer y asegurar la supervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Sierra.
5. Generar, producir y establecer estrategias formales como mecanismos que permitan redireccionar la concertación y la implementación de los proyectos en el marco del proceso de ordenamiento territorial ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta.

En el año 2013, se origina el fallo de Tutela, de fecha 11 de febrero, proferido por el Tribunal Administrativo del Departamento del Magdalena donde se ordena amparar "*el derecho fundamental constitucional A LA CONSULTA PREVIA de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, como manifestación del derecho a la participación en las decisiones que los afectan; a la diversidad étnica, social, cultural y religiosa; a la autonomía y al debido proceso*".

En este sentido, el día 22 de Febrero de 2019 se lleva a cabo la Etapa de Protocolización de la Consulta Previa, en este evento se realizaron acuerdos orientados a la gestión de la conservación y protección de las áreas protegidas Sierra



El ambiente
es de todos

Minambiente

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Calle 17 # 4-06 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211732
tayrona@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Nevada de Santa Marta y Tayrona, con base en el modelo del orden ancestral indígena, principalmente de los ecosistemas, biodiversidad y recurso hídrico asociados a los sitios sagrados, así como también al fortalecimiento de la gobernanza compartida a través del programa de monitoreo ambiental y cultural que se deberá implementar de manera conjunta con las autoridades indígenas de tal manera que se incorporen los valores ambientales, culturales, espirituales y los criterios de uso y manejo del territorio ancestral en traslape con las áreas de estos dos Parques.

En el acta de protocolización del Plan de Manejo de los Parques SNSM y Tayrona, quedo establecido, en el acuerdo número 5.1. que Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades de los cuatro pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, coordinaran el ejercicio de la función pública de la conservación, para lo cual aprueban la constitución de la estructura de coordinación con base en los principios de entendimiento y relacionamiento contenidas en el Plan de Manejo de los Parques Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, que garantice el ejercicio armónico de funciones concurrentes en el territorio.

El día 16 de marzo de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la resolución 137, que resuelve en su artículo 1 Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos, así como el desarrollo de actividades ecoturísticas, en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Teniendo como fundamento la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen, y se adoptan medidas sanitarias de inmediata ejecución y de carácter preventivo, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; y la Circular Externa No 000015 del 13 de Marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo a la pandemia mundial de Coronavirus -COVID-19, donde se recomienda acciones específicas para prevención, contención y mitigación de dicho virus en los grupos étnicos teniendo en cuenta que son poblaciones de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, refiriéndose a limitar el ingreso de personas ajenas a sus comunidades en sus territorios étnicos. Entre otra serie de normas expedidas por el gobierno nacional relacionadas con la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS. Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en elISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en



El ambiente
es de todos

Minambiente

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Calle 17 # 4-06 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211732
tayrona@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% [...]

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. [...]

El comercio minorista [...] [a] partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11 %.

[...] La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia, pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

[...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias





PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional - expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, y prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", en el que regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, indicando que se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento ciudadano en el espacio público y atender las instrucciones que se expidan por los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento y que el artículo 6 del citado Decreto 1168 del 2020 - Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades - establece que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, así como deberá atenderse las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden Nacional; Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia.

Igualmente, atendiendo que el 12 de agosto de 2019 Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos y el día 19 de septiembre de 2019, mediante resolución 0319 del 18 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de licitación LP-005-2019_7, cuyo objeto es "SELECCIONAR AL CONCESIONARIO QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS ECOTURISTICOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA y EN EL VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y QUIEN OPERARÁ Y EXPLOTARÁ LA INFRAESTRUCTURA FISICA EXISTENTE EN ESOS PARQUES, INFRAESTRUCTURA QUE DEBERÁ, ADEMÁS, DOTAR, ADECUAR, MANTENER, REHABILITAR Y MEJORAR, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN ESTE DOCUMENTO, EN EL CONTRATO Y EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARQUES", y que la misma tenía como plazo máximo para la aprobación de las garantías el día 11 de febrero de 2020, pero el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, admitió la acción de tutela presentada por el señor ROGELIO MEJÍA IZQUIERDO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el MINISTERIO DEL INTERIOR, y en el artículo 2 el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA ACCEDIO, a la solicitud de medida provisional, en consecuencia, ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y al MINISTERIO DEL INTERIOR, suspender inmediatamente el proceso licitatorio para la adjudicación del contrato de prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona, a efectos de garantizar la protección al derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas Bunkwimake, Jiwa, Seykwanaamake, Katunsama, Kandumake, asentadas en la Cuenca del Río San Diego y en Atgumake en la cuenca del río Palomino.



El ambiente
es de todos

Minambiente

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Calle 17 # 4-06 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211732
tayrona@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



En consecuencia y de conformidad con la orden judicial impartida y atendiendo a los principios de la Contratación de la Administración Pública, así como lo establecido en el concepto No. 4201714000002326 del 16 de marzo de 2018, expedido por Colombia Compra Eficiente, mediante resolución No 0457 del 20 de diciembre de 2019 la Directora general de Parques Nacionales Naturales de Colombia ordeno "...Suspender los términos de la Licitación Pública LP-005-2019_7, cuyo objeto es **"...SELECCIONAR AL CONCESIONARIO QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y EN EL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y QUIEN OPERARÁ Y EXPLOTARÁ LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN ESOS PARQUES, INFRAESTRUCTURA QUE DEBERÁ, ADEMÁS, DOTAR, ADECUAR, MANTENER, REHABILITAR Y MEJORAR, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN ESTE DOCUMENTO, EN EL CONTRATO Y EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARQUES..."**, desde el día 18 de diciembre de 2019 y hasta que el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, lo determine..."

Que Mediante providencia del 26 de mayo del 2020 el Tribunal Administrativo del Magdalena Despacho 004 resolvió:

"...**PRIMERO: Revocar** parcialmente la sentencia del 2 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta y en su lugar, modificar los numerales 1, 2, 2.1 y 4.1 de la citada sentencia, incluida la aclaración del auto de 15 de abril de 2020, proferidos por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

1. Amparar el derecho fundamental al debido proceso de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en tanto se omitió por Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitar al Ministerio del Interior la expedición de la certificación que determine la afectación directa de los pueblos indígenas con la concesión del proyecto ecoturísticos del Parque Vía Isla de Salamanca, conforme se dejó expresado en precedencia.
2. Ordenar a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que del proceso de consulta previa desarrollada para el proyecto de servicios ecoturísticos en el Parque Tayrona, se excluya la concesión de servicios ecoturísticos del Parque Vía Isla Salamanca e inicien frente a este último la actuación administrativa que corresponda a efectos de determinar la procedencia de la consulta previa para el proyecto ecoturísticos en el Parque Vía Isla Salamanca, conforme a las explicaciones aquí vertidas.
3. Levantar la medida provisional consistente en la suspensión del proceso licitatorio para la adjudicación del contrato de prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona decretada por el a quo mediante auto de 16 de diciembre de 2019, advirtiendo a la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que del proceso de consulta previa desarrollada para el proyecto de servicios ecoturísticos en el Parque Tayrona, se deberá excluir la concesión de servicios ecoturísticos de parques Islas de Salamanca e iniciar frente a este último las actuaciones administrativas que correspondan a efectos de determinar la procedencia de la consulta previa para el proyecto ecoturístico en el Parque Vía Isla Salamanca..."

Que mediante resolución No 0243 del 26 de agosto de 2020, la Directora General de Parques determino levantar la suspensión de los términos de la Licitación Pública LP-005-2019_7 y la consecuente modificación del cronograma del proceso de selección, al cual le restan 4 días para el cierre habiéndose agotado el plazo para expedir adendas.

En atención a toda la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió el día 22 de septiembre de 2020, la resolución 0285, la cual resolvió que la apertura de las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales se realizará una vez se cuente con los Programas para la Reapertura del Ecoturismo con Bioseguridad, que contendrán los protocolos de bioseguridad aprobados por la entidad territorial respectiva,





las medidas de manejo requeridas, **y la concertación con las comunidades étnicas correspondientes**, previa evaluación por la Subdirección de Gestión y Manejo que indicará la fecha de reapertura del área protegida correspondiente, indicando que las áreas protegidas con vocación ecoturística junto con las Direcciones Territoriales, elaborarán el programa de reapertura del Ecoturismo con Bioseguridad, acogiendo los criterios técnicos que estableció la Subdirección de Gestión y Manejo, de acuerdo con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, y teniendo en cuenta, entre otra consideraciones, que el día 1 de septiembre de 2020, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, expidió la RESOLUCIÓN NÚMERO 0246, Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa de la Resolución administrativa No 0319 del 18 de septiembre de 2019, por la cual se ordenó la apertura de la licitación pública LP-005-2019_7, cuyo objeto es: "...SELECCIONAR AL CONCESIONARIO QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y EN EL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y QUIEN OPERARÁ Y EXPLOTARÁ LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN ESOS PARQUES, INFRAESTRUCTURA QUE DEBERÁ, ADEMÁS, DOTAR, ADECUAR, MANTENER, REHABILITAR Y MEJORAR, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN ESTE DOCUMENTO, EN EL CONTRATO Y EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARQUES..." no pudiéndose entregar mediante licitación los servicios ecoturísticos del PNN Tayrona, se llevó a cabo, el día 22 de octubre de 2020, en la comunidad indígena Arhuaca de Umuriwan, La Mesa, Valledupar, un comité directivo cuya finalidad fue concertar las medidas para la Reapertura del Ecoturismo con Bioseguridad en el Parque Nacional Natural Tayrona, que contendrán los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior y considerando las necesidades del PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, se hace indispensable contratar un (1) Operario que realice las actividades de auxiliar de taquilla para apoyo a la operación de ingreso al Área Protegida, relacionadas con la entrega de Información y orientación al visitantes, implementación de la pedagogía del territorio, control de manillado y control de capacidad de carga y afluencia de visitantes, en el marco de la operación de los servicios ecoturísticos del Parque Nacional Natural Tayrona, y de esta manera garantizar eficiencia en la operatividad garantizando que la información sea oportuna y confiable.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la insuficiencia de personal de planta, se requiere contratar los servicios de un operario, para que apoye en las actividades antes mencionadas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. Objeto

Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el Parque Nacional Natural Tayrona, desarrollando de manera eficiente, autónoma e independiente las actividades que se definan coordinadamente con el supervisor del contrato, que permitan realizar las acciones de apoyo a la operación de ingreso al Área Protegida, relacionadas con la entrega de Información y orientación al visitantes, implementación de la pedagogía del territorio, control de manillado y control de capacidad de carga y afluencia de visitantes, en el marco de la operación de los servicios ecoturísticos del Parque Nacional Natural Tayrona.

b. Especificaciones

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:





Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
70161700	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Fauna y flora silvestres	Ecosistemas	Servicios de protección de los ecosistemas

3. OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
Realizar acciones de apoyo a la operación de ingreso al Área Protegida, relacionadas con la entrega de Información y orientación al visitantes, implementación de la pedagogía del territorio, control de manillado y control de capacidad de carga y afluencia de visitantes, en el marco de la operación de los servicios ecoturísticos del Parque Nacional Natural Tayrona	Presentación del plan de trabajo en donde se presenten las actividades y fechas de entrega de los productos planteados en este contrato.	Plan de trabajo concertado con el supervisor del contrato.
	Realizar el manillado de los visitantes que ingresan al Área Protegida.	Informe de actividades realizadas que contenga evidencias fotográficas.
	Apoyar con el control de los vehículos que ingresan al área protegida.	
	Apoyar con el control de la Capacidad de Carga.	
	Apoyar con las aduanas ecológicas en el AP.	Informe de Mantenimientos realizado
	Apoyar con los mantenimientos menores requeridos para mantener en buen estado de conservación las infraestructura del AP.	
Apoyar al Área Protegida en la implementación de la Estrategia de Comunicación y pedagogía del territorio, al igual que el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Área Protegida	Informe de Actividades cuando se apoye la implementación de las estrategias	

4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de 2 meses y 9 días, contados a partir de la aprobación de la garantía única y previa expedición del Registro Presupuestal.

De acuerdo a la resolución 026 de 29 de enero de 2021 “por medio de la cual se ordena la suspensión de actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan las disposiciones” se resolvió en el artículo primero: “en cumplimiento de los acuerdos de consulta previa protocolizada el 22 de febrero de 2019 con los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, se ordena la suspensión de actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural Tayrona en los siguientes periodos:

a) A partir del primero (1) de febrero hasta el quince (15) de febrero inclusive del 2021





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- b) A partir del primero (1) de junio hasta el quince (15) de junio inclusive del 2021
- c) A partir del diecinueve (19) de octubre hasta el dos (2) de noviembre inclusive del 2021

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El presupuesto oficial para la presente contratación y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, es de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.153.153).**

NUMERO DE CDP:21721

ENTIDAD: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES

NIT: 901.037.393-8

DEPENDENCIA: DTCA

CUENTA: INVERSIÓN **RECURSO:** FONAM 20

PROYECTO DE INVERSION: ADMINISTRACION

PRODUCTO: Servicio de ecoturismo en las áreas protegidas

OBJETO DE GASTO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO USO PRESUPUESTAL: A-02-02-02-008-005-09-7

NOMBRE USO PRESUPUESTAL: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CUIDADO DEL PAISAJE

SUBCLASE: 96422

TÍTULO: Servicios de reservas naturales, incluida la conservación de la fauna silvestre

VALOR: (\$3.153.153)

5.1. Estudios del sector – Estudio de mercado

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, ésta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personal asistencial que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estos operarios no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

5.2. Análisis del sector – Estudio de mercado

Parques Nacionales Naturales de Colombia definió valores de referencia por niveles y categorías para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la Tabla de Honorarios vigente, adoptada mediante la Resolución 407 del 10 de diciembre de 2020, los cuales serán aplicables para la determinación del valor del contrato, de acuerdo con la definición de idoneidad y experiencia requerida para la ejecución de cada objeto contractual.

Para el caso específico, los requisitos del perfil considerado como idóneo para la ejecución del contrato se clasifican en el



PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Calle 17 # 4-06 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211732
tayrona@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

rango de honorarios de operario.

- **Forma de Pago** Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelará al contratista el valor del contrato, por fracción del mes en que inicie la ejecución del contrato y el saldo en mensualidades por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.370.936)**, previa presentación de los informes respectivos, el paz y salvo del pago de salud, pensión y ARL y la constancia de cumplimiento entregada por el supervisor

Gastos de Permanencia y Desplazamiento: Parques Nacionales Naturales de Colombia, reconocerá al contratista los gastos de desplazamiento cuando deba trasladarse fuera de su sede en cumplimiento de sus obligaciones. Se le suministrarán los tiquetes aéreos en clase económica. Así mismo, se reconocerán los gastos por transporte terrestre, previa presentación de los soportes respectivos.

5. **SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La Supervisión y Control de la ejecución del contrato estarán a cargo del profesional Coordinador de la Operación de los servicios ecoturísticos del PNN Tayrona, o por quien el ordenador del gasto designe, quien deberá autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al contratista, para ello verificará como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales.
6. **INFORMES Y PRODUCTOS:** El Contratista deberá presentar informes que contengan las actividades de apoyo adelantadas, y demás actividades adelantadas durante el período respectivo, de conformidad con lo solicitado en los productos.

C.IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es de prestación de *servicios profesionales*, los cuales se definen en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, como “*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*”.

En tal sentido, se encuentra que el contratista desarrollará actividades que contribuirán en el cumplimiento de las funciones que le corresponden a Parques Nacionales Naturales señaladas en el Decreto 3572 de 2011, “Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones, y se dictan otras disposiciones”, según el cual le corresponde: Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman; Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales; Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales; Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas; y Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.

Así mismo, contribuirá al cumplimiento de las funciones asignadas al PNN Tayrona, en particular las relativas a Regular y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las áreas del SPNN.



El ambiente
es de todos

Minambiente

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Calle 17 # 4-06 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211732
tayrona@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, que son licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dicha Ley 1150, en su artículo 2º enumera al detalle los tipos de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4º, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h), la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto 1082, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. En el citado Decreto, se reglamentó en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., lo relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Este artículo dispone en sus incisos 1 y 2 lo siguiente:

“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)

Por los fundamentos jurídicos anteriormente señalados y considerando además la insuficiencia de personal de planta para el desarrollo el objeto del contrato y los conocimientos, estudios realizados y experiencia del profesional a contratar, este proceso deberá enmarcarse dentro del proceso de contratación directa de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. De igual forma, establece que se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo, competencia delegada al Coordinador de Gestión Humana.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.153.153)**, el cual corresponde a 2 mensualidades de **UN**





MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.370.936), y 9 días que corresponden a CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (411.281), de conformidad con lo establecido en la Resolución 407 del 10 de diciembre de 2020, "Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2021.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITIRÁN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente para lo cual el candidato demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y **experiencia directamente relacionada con el objeto contractual**, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas a continuación. Para tales efectos, se realizará la evaluación de la hoja de vida con los soportes documentales que presente el candidato a considerar. Con fundamento en dicha acta, el ordenador del gasto dejará la constancia escrita de que trata la norma en mención.

Para efectos de lo anterior y teniendo en cuenta el objeto del contrato, se ha definido que el PERFIL REQUERIDO para la presente contratación es el siguiente:

- El proponente no deberá estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.
- El proponente deberá ser una persona natural que deberá acreditar:
 - Estudios:** Título de básica primaria.
 - Experiencia Profesional:** No Requerida
 - Experiencia Específica:** Mínima 6 meses de experiencia relacionada.
 - Formación (Cuando se requiera):** no se requiere
 - Habilidades:** Orientación a resultados, Trabajo en Equipo, Trabajo con comunidades, Habilidades para realizar recorridos en campo, Toma de decisiones.

7. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIEGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual propuesto y el tipo de contrato que se pretende celebrar, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato corresponde a lo siguiente:

N°	Clase	fuelle	etapa	tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con calidad y oportunidad con las actividades objeto del contrato	La calidad de los productos es inferior a la requerida por la entidad	posible	Mayor	7	Alta





N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada desde que se inicia el tratamiento	Fecha estimada desde que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	Periodicidad ¿Cuándo?
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	
1	Contratista	Garantía de cumplimiento	Media	Mayor	5	Medio	No	Supervisión asignado para el contrato	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Un mes a partir de la suscripción del contrato	Revisión y aprobación de la garantía	Mensual

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios asistenciales y de apoyo a la gestión y que el contratista ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, se considera que el único riesgo previsible que se debe amparar es el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, una garantía única que ampare el CUMPLIMIENTO, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vigencia de la garantía.

9. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA ENMARCADO EN UN PROYECTO DEL PLAN MARCO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ACUERDO DE PAZ O ASOCIADO AL ACUERDO DE PAZ.

El presente proceso no se encuentra enmarcado en un Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz.

Para constancia se suscribe, el día 7 de octubre de 2021.


JEFERSON ROJAS NIETO
 Jefe Área protegida
 Parque Nacional Natural Tayrona

Reviso y Aprobó: Marcel Urrego Rico – Coordinador de la Operación Ecoturística



